República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **CARCO SEVE S.A.S..**, contra **ANTONIO GALOFE VILLA Y OTRO**

Radicación: 44 279 40 89 000 **2011 00405** 00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que el proceso cuenta con su última actuación de fecha 2 de julio de 2013, mediante el cual este juzgado aprobó la liquidación del crédito.

Al respecto, el numeral segundo del artículo 317 del CGP, es claro al expresar.

> *"**Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo** en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación **durante el plazo de un (1) año** en primera o **única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO.***
>
> ***b)** Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o **auto que ordena seguir adelante la ejecución**, **el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años**;"*

De lo anterior, en vista que el proceso ha estado inactivo por más de 8 años, y cuenta con auto ejecutoriado que ordenó seguir adelante la ejecución del 29 de mayo de 2013 a folio 24 del expediente, se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARESE** la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo promovido por **CARCO SEVE S.A.S..**, contra **ANTONIO GALOFE VILLA Y ERNESTO ARDILA**

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra de los demandados en caso de existir. Líbrense los oficios respectivos por secretaria.

Valle

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución. **SEÑALASE** la entrega para el día 21 de julio de 2022 a las 10a.m a la parte demandante.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicador y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

El auto anterior notifico por anotación en estado número 092 de fecha 30/06/22

Villa